



Resolución Jefatural

N° 00013-2024-MINEDU/VMGI-DRELM-UGEL07/DIR-ADM

Lima, 22 de febrero de 2024

VISTOS: El expediente EL2024-INT-0121851, el Oficio N° 00978-2024-MINEDU/VMGI-DRELM-UGEL07/DIR-AAJ, el Oficio N° 00197-2024-MINEDU/VMGI-DRELM-UGEL07/DIR-APP y el Informe Técnico N° 00003-2024-MINEDU/VMGI-DRELM-UGEL07/DIRADM-EL, con un total de cuatrocientos noventa y cuatro (494) folios útiles;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 76° de la Constitución Política del Perú establece que: “Las obras y la adquisición de suministros con utilización de fondos o recursos públicos se ejecutan obligatoriamente por contrata y licitación pública, así como también la adquisición o la enajenación de bienes. (...) La contratación de servicios y proyectos cuya importancia y cuyo monto señala la Ley de Presupuesto se hace por concurso público. La ley establece el procedimiento, las excepciones y las respectivas responsabilidades”;

Que, sobre la base de lo expuesto, se puede concluir que, a una entidad pública, solo la vinculan válidamente los contratos en los que el acuerdo de voluntades se ha efectuado conforme a los procedimientos legalmente establecidos, caso contrario, no resulta pertinente referirnos a una relación contractual, la que surge cuando la administración pública observa los procedimientos y requisitos previos para su perfeccionamiento, sin vulnerar las normas de orden público;

Que, pese a lo señalado, es posible evidenciar situaciones en las cuales la Entidad obtiene a su favor prestaciones a cargo de terceros, sin haberse, previamente, formalizado la voluntad del Estado de contratar, como, por ejemplo, a través de la notificación de la orden de compra o de servicio correspondiente;

Que, la situación descrita se enmarca en el supuesto de “enriquecimiento sin causa” establecida en el artículo 1954 del Código Civil que señala lo siguiente: “Aquel que se enriquece indebidamente a expensas de otro está obligado a indemnizarlo”;

EXPEDIENTE: EL2024-INT-0121851 CLAVE: 84477D

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_4VDD_ConsultaDocumento.aspx



Que, en los contratos celebrados bajo el ámbito de la normativa de contrataciones del Estado prima el interés público cuya satisfacción persigue la Entidad; no obstante, desde la perspectiva del contratista, el interés en participar en una contratación estatal es el de obtener una retribución económica a cambio de las prestaciones ejecutadas; siendo esta circunstancia plasmada en el artículo 42° de la Ley de Contrataciones del Estado, cuando reconoce expresamente que los contratos concluyen cuando el contratista cumple con ejecutar la prestación a satisfacción de la Entidad, y esta cumple con pagarle la contraprestación convenida;

Que, la autorización del reconocimiento de devengados es competencia de la jefa de la Oficina de Administración y Finanzas o quien haga sus veces, de conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la Ley N° 28693, Ley del Sistema Nacional de Tesorería, concordado con el artículo 13 de la Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77.15, aprobada por Resolución Directoral N° 002-2007-EF/77.15;

Que, el artículo 8 de la Directiva de Tesorería antes mencionada establece la relación de los documentos con los que se debe sustentar el devengado, entre otras que apruebe la Dirección Nacional de Tesoro Público;

Que, el Equipo de Logística a través del Informe Técnico N° 00005-2023-MINEDU/VMGI-DRELM-UGEL07/DIR-ADM-EL, considerando que la deuda se generó y se prestó en el ejercicio presupuestal 2023, emitió opinión técnica favorable para la emisión del acto resolutivo por parte del Área de Administración a través de la cual se reconozca el pago por reconocimiento de la obligación de pago por enriquecimiento sin causa (reconocimiento de deuda) a favor de la empresa la empresa de seguridad A&G SEGURIDAD INTEGRAL SAC por la contratación de servicio de seguridad y vigilancia para Instituciones Educativas Emblemáticas, Sede Administrativa San Borja, Sede Administrativa Surco, Sede Archivo Central, Almacén San Borja y Almacén Chorrillos de la UGEL 07 San Borja, por el importe de S/ 361,293.88 (Trescientos sesenta y un mil doscientos noventa y tres y 88/100 soles) por el periodo comprendido del 04 de noviembre del 2023 al 31 de diciembre de 2023;

Que, por su parte el Área de Planificación y Presupuesto a través del Oficio N° 01742-2023-MINEDU/VMGI-DRELM-UGEL07/DIR-APP de fecha 28 de diciembre de 2023 autorizó la certificación presupuestal de acuerdo al registro CCP SIAF N° 410-2023 del Presupuesto Institucional Modificado–PIM aprobado por la DNPP-MEF de la fuente de Financiamiento 00 Recursos Ordinarios, por el importe total de S/ 361,293.88 soles, especifica de gasto 23.23.12; Servicio de Seguridad y Vigilancia, con lo cual se acredita contar con los recursos presupuestales para asumir dicho reconocimiento de pago;

Que, asimismo, el Área de Asesoría Jurídica a través del INFORME N° 00207-2023-MINEDU/VMGI-DRELM-UGEL07/DIR-AAJ de fecha 29 de diciembre de 2023, emitió opinión legal concluyendo que concurren los presupuestos legales para aprobar el reconocimiento de deuda por enriquecimiento sin causa a favor de la empresa A&G SEGURIDAD INTEGRAL SAC por el monto S/ 361,293.88 (Trescientos sesenta y un mil doscientos noventa y tres y 88/100 soles) por haber prestado **servicio de seguridad y vigilancia para Instituciones Educativas Emblemáticas, Sede Administrativa San Borja, Sede Administrativa Surco, Sede Archivo Central, Almacén San Borja y Almacén Chorrillos de la UGEL 07 San Borja**, por el periodo del 04 de noviembre de 2023 al 31 de diciembre de 2023;

EXPEDIENTE: EL2024-INT-0121851 CLAVE: 84477D

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_4VDD_ConsultaDocumento.aspx



Que, en mérito a lo señalado por el Área de Asesoría Jurídica, el Área de Planificación y Presupuesto, el Equipo de Logística y en uso de las atribuciones y facultades conferidas a la Jefatura del Área de Administración de la UGEL 07 con la Resolución Directoral N° 0001-2023-UGEL.07, y contando con la visaciones de la jefatura del Área de Asesoría Jurídica y del Equipo de Logística, mediante Resolución Jefatural N° 00246-2023-MINEDU/VMGI-DRELMUGEL07/DIR-ADM de fecha 29 de diciembre de 2023 se aprobó AUTORIZAR el reconocimiento de la obligación de pago por enriquecimiento sin causa (reconocimiento de deuda) a favor de la empresa de seguridad A&G SEGURIDAD INTEGRAL SAC por el importe de S/ 361,293.88 (Trescientos sesenta y un mil doscientos noventa y tres y 88/100 soles), por la contratación de servicio de seguridad y vigilancia para Instituciones Educativas Emblemáticas, Sede Administrativa San Borja, Sede Administrativa Surco, Sede Archivo Central, Almacén San Borja y Almacén Chorrillos de la UGEL 07 San Borja, por el periodo comprendido del 04 de noviembre del 2023 al 31 de diciembre de 2023;

Que, mediante Informe Técnico N° 00003-2024-MINEDU/VMGI-DRELM-UGEL07/DIR-ADM-EL de fecha 08 de febrero del 2024, el Equipo de Logística informó que, con fecha 28 de diciembre del año 2023 el Equipo de Planeamiento y Presupuesto mediante correo electrónico comunicó el recorte de la PCA en la **GG. 23 BIENES Y SERVICIOS por el importe de S/. 617,426.00** tal como se visualiza en el siguiente pantallazo, por parte de UPP del Pliego 010.MINEDU, en el marco del OFICIO MÚLTIPLE N° 00028-2023-MINEDU/SPE-OPEP de la Unidad de Planificación y Presupuesto del Pliego 010.MINEDU, y que fue comunicado a cada uno de las áreas responsables de la meta presupuestal 2023;

Que, asimismo el Equipo de Logística informó que, al momento de registrar el compromiso anual del CCP N° 000410 regresaba rechazado con el mensaje de la plataforma del SIAF WEB **“MONTO DEL COMPROMISO ANUAL PLIEGO SUPERA AL MONTO PCA ASIGNADO POR PLIEGO GENÉRICA”**, motivo por la cual ya no se logró continuar con la siguiente fase del gasto, según la imagen siguiente:

CLASIFICADOR	MONTO ORIGEN	S. FUNC.	DESCRIPCIÓN	MONTO ORIGEN
2.3.23.12	361,293.88	0022	MANTENIMIENTO Y OPERACION DE LOCALES ESCOLARES DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE EDUCACION BASICA REGULAR CON CONDICIONES ADECUADAS PARA SU FUNCIONAMIENTO	272,642.50
		0049	ACCIONES DE ADMINISTRACION	51,818.38

EXPEDIENTE: EL2024-INT-0121851 CLAVE: 84477D

Esto es una copia autentica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_4VDD_ConsultaDocumento.aspx



Que, bajo los argumentos expuestos el Equipo de Logística mediante el Informe Técnico N° 00003-2024-MINEDU/VMGI-DRELM-UGEL07/DIRADM-EL, consideró técnicamente viable el **RECONOCIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DE PAGO POR ENRIQUECIMIENTO SIN CAUSA (RECONOCIMIENTO DE DEUDA)** en el presente ejercicio fiscal 2024 a favor de la empresa de seguridad A&G SEGURIDAD INTEGRAL SAC por el importe de S/ 361,293.88 (Trescientos sesenta y un mil doscientos noventa y tres y 88/100 soles), por la contratación de servicio de seguridad y vigilancia para Instituciones Educativas Emblemáticas, Sede Administrativa San Borja, Sede Administrativa Surco, Sede Archivo Central, Almacén San Borja y Almacén Chorrillos de la UGEL 07 San Borja, por el periodo comprendido del 04 de noviembre del 2023 al 31 de diciembre de 2023, en virtud de la Resolución Jefatural N° 00246-2023-MINEDU/VMGI-DRELMUGEL07/DIR-ADM;

Que, consecuentemente el Área de Planificación y Presupuesto mediante Oficio N° 00197-2024-MINEDU/VMGI-DRELM-UGEL07/DIR-APP de fecha 13 de febrero de 2024, aprobó la Certificación de Crédito Presupuestario N° 00028-2024 por el importe de por el importe de **S/ 361,293.88 (Trescientos sesenta y un mil doscientos noventa y tres y 88/100 soles)**, en la meta presupuestal 022 y 044; específica de gasto 2.3.23.12 y Fte. Fto. Recurso Ordinarios, con lo cual se acredita que se cuentan con los recursos presupuestales para cubrir el reconocimiento de pago en referencia en el presente ejercicio fiscal 2024;

Que, por su parte el Área de Asesoría Jurídica a través del Oficio N° 00978-2024-MINEDU/VMGI-DRELM-UGEL07/DIR-AAJ de fecha 16 de febrero de 2024, mencionó que el acto resolutivo de reconocimiento de deuda contenido en la Resolución Jefatural N° 246-2023-MINEDU-VMGI-DRELMUGEL07/DIR-ADM, de fecha 29 de diciembre del 2023, cuenta con plena validez y eficacia jurídica;

Que, finalmente el Área de Asesoría Jurídica a través del oficio precedente señaló que; *“Existiendo un acto resolutivo con plena validez y eficacia como es la Resolución Jefatural N° 00246-2023MINEDU/VMGI-DRELMUGEL07/DIR-ADM que ya se ha pronunciado sobre el reconocimiento de la deuda, habiendo un informe técnico favorable expedido por el Equipo de Logística y la certificación presupuestal expedida por la Jefatura del Área de Planificación y Presupuesto, este despacho no advierte incertidumbre legal que motive la imposibilidad en la ejecución administrativa del reconocimiento ya efectuado, más bien considera que el retardo en la ejecución podría acarrear otras responsabilidades e inminentes contingencias”;*

Que, en el caso de la prestación de un servicio sin observar las disposiciones de la Ley de Contrataciones del Estado, el Tribunal de Contrataciones del Estado, mediante Resolución N° 176/2004-TC-SU, ha establecido que “(...) nos encontramos frente a una situación de hecho, en la que ha habido -aun sin contrato válido- un conjunto de prestaciones de una parte debidamente aceptadas y utilizadas por la otra, hecho que no puede ser soslayado para efectos civiles. En este sentido, cabe señalar que, conforme al artículo 1954 del Código Civil, el ordenamiento jurídico nacional no ampara en modo alguno el enriquecimiento sin causa. En efecto, no habiéndose suscrito el contrato correspondiente, no ha existido fundamento legal ni causa justa para dicha atribución patrimonial que sustente el enriquecimiento indebido en el que ha incurrido la Entidad, circunstancias que deberá ser ventilada por las partes en la vía correspondiente (...);”;

EXPEDIENTE: EL2024-INT-0121851 CLAVE: 84477D

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_4VDD_ConsultaDocumento.aspx



Que, conforme a ello, si una Entidad obtuvo la prestación de un servicio por parte de un proveedor, este tendría derecho a exigir que la Entidad le reconozca el precio del servicio prestado, aun cuando el servicio haya sido obtenido sin observar las disposiciones de la normativa de contrataciones del Estado, pues el Código Civil, en su artículo 1954, establece que aquel que se enriquece indebidamente a expensas de otro está obligado a indemnizarlo;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 002-2024-MINEDU, se estableció delegar en los jefes de las Oficinas de Administración, a las Oficinas de Administración, o los que hagan sus veces, de las Unidades Ejecutoras que forman parte del Pliego 010: Ministerio de Educación, la facultad de reconocer los adeudos de ejercicios anteriores y créditos devengados;

Que, asimismo, mediante Resolución Directoral N° 0001 -2024-UGEL.07 de fecha 03 de enero de 2024, se delegó facultades a la Jefatura del Área de Administración, aprobar el reconocimiento de créditos devengados, en el marco del Reglamento del Procedimiento Administrativo para el reconocimiento y abono de créditos internos y devengados a cargo del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-84-PCM y demás normativa;

Que, bajo el marco normativo expuesto y en mérito a lo señalado por el Área de Asesoría Jurídica, el Área de Planificación y Presupuesto, el Equipo de Logística y en uso de las atribuciones y facultades conferidas a la Jefatura del Área de Administración de la UGEL 07 con la Resolución Directoral N° 0001-2024-UGEL.07, y contando con la visaciones de la jefatura del Área de Asesoría Jurídica y del Equipo de Logística, corresponde aprobar el reconocimiento de la obligación de pago por enriquecimiento sin causa (reconocimiento de deuda) en el presente ejercicio fiscal 2024, a favor de la empresa la empresa de seguridad A&G SEGURIDAD INTEGRAL SAC por la contratación de servicio de seguridad y vigilancia para Instituciones Educativas Emblemáticas, Sede Administrativa San Borja, Sede Administrativa Surco, Sede Archivo Central, Almacén San Borja y Almacén Chorrillos de la UGEL 07 San Borja, por el periodo comprendido del 04 de noviembre del 2023 al 31 de diciembre de 2023, en virtud a la Resolución Jefatural N° 246-2023-MINEDU-VMGI-DRELMUGEL07/DIR-ADM, de fecha 29 de diciembre del 2023, el mismo que cuenta con plena validez y eficacia jurídica;

Por las consideraciones expuestas y en merito a lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1438, Leyes N° 29944, 28044, 28411, 29944, 31278, 31953, DS N° 004-2013-ED, 008-2014- MINEDU, 009-2016-MINEDU, D.L. N° 1440, R.M. N° 215-2015-MINEDU, la Directiva Tesorería N°01-2007- EF/77.15 y la Resolución Directoral N° 001-2024-UGEL.07 que delega las facultades y atribuciones y demás normativas conexas;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. –AUTORIZAR el pago de la obligación por enriquecimiento sin causa (reconocimiento de deuda) en el presente ejercicio fiscal 2024 a favor de la empresa de seguridad A&G SEGURIDAD INTEGRAL SAC por el importe de S/ 361,293.88 (Trescientos sesenta y un mil doscientos noventa y tres y 88/100 soles), por la contratación de servicio de seguridad y vigilancia para

EXPEDIENTE: EL2024-INT-0121851 CLAVE: 84477D

Esto es una copia autentica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_4VDD_ConsultaDocumento.aspx



Instituciones Educativas Emblemáticas, Sede Administrativa San Borja, Sede Administrativa Surco, Sede Archivo Central, Almacén San Borja y Almacén Chorrillos de la UGEL 07 San Borja, por el periodo comprendido del 04 de noviembre del 2023 al 31 de diciembre de 2023 conforme a lo señalado en la Resolución Jefatural N° 00246-2023MINEDU/VMGI-DRELMUGEL07/DIR-ADM y los fundamentos expuestos en el presente acto resolutivo.

ARTÍCULO SEGUNDO. - DISPONER que, respecto al presente reconocimiento de deuda, el Equipo de Contabilidad del Área de Administración ejecutará las fases del Compromiso y Devengado; asimismo, la fase del Giro estará a cargo del Equipo de Tesorería, de conformidad a la afectación presupuestal emitido por el Área de Planificación y Presupuesto señalado en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO. - DISPONER, que el Equipo de Trámite Documentario del Área de Administración de la Unidad de Gestión Educativa Local N° 07, notifique con el texto de la presente resolución teniendo en consideración el orden de prelación establecido en las modalidades de notificación previstas en los numerales 20.1.1., 20.1.2. y 20.1.3. del artículo 20° y las formalidades señaladas en los artículos 21° y 24° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 “Ley del Procedimiento Administrativo General”, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; a los responsables de los Equipos señalados en el artículo precedente y remitir el original de los antecedentes de la presente resolución para los fines pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO. - NOTIFICAR la presente Resolución y sus antecedentes a la Secretaría Técnica de Régimen Disciplinario de la Ley SERVIR de la UGEL 07, e inicie las acciones que correspondan para el deslinde de responsabilidades a los que hubiera lugar.

ARTÍCULO QUINTO. - ENCARGAR al Equipo de Participación y Comunicación la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la UGEL 07 (www.ugel07.gob.pe).

Atentamente,



DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

CPC. Magali Patricia Córdova Tapia
Directora de Sistema Administrativo II
Área de Administración - UGEL N° 07

EXPEDIENTE: EL2024-INT-0121851 CLAVE: 84477D

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_4VDD_ConsultaDocumento.aspx

